

[REDACTED]

---

**De:** Acceso Información Pública  
**Enviado el:** jueves, 7 de marzo de 2024 12:55  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** RV: Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2024/IP000014  
**Datos adjuntos:** Justificante\_INF PUB\_2024\_IP000014.pdf; [REDACTED] - DNI 2023.pdf; Arch AENA.xlsx

Buenos días,

En respuesta a su petición de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el 7 de febrero de 2024, relativa a la adjudicación de contratos de obra SARA en el período 2009-2015, le comunico en primer lugar que la obtención de un informe sobre este asunto es especialmente compleja, debido a las diversas actualizaciones de los umbrales de importe a efectos de aplicación de los procedimientos de la contratación pública que se han producido en el período solicitado, que con carácter general, se actualizan con periodicidad anual, mediante la correspondiente Orden Ministerial que se publica en el Boletín Oficial del Estado a finales de cada año.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que tanto la actual *Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público* como los umbrales de importe de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) que en ella se establecen, no son de aplicación en el período 2009 - 2015. En este sentido, en el periodo considerado, la normativa vigente en materia de contratación del sector público era distinta a la actual y, además, cambió en dos ocasiones, siendo de aplicación la *Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público* desde abril de 2008 a diciembre de 2011 y el *RDL 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, desde diciembre de 2011 a marzo de 2018 (fecha de entrada en vigor de la *Ley 9/2017 de Contratos del Sector*).

Por lo expuesto anteriormente, le comunico que no procede la remisión de la información por usted solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 18.1.c) y e) de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como causas de **inadmisión** de las solicitudes de acceso a la información pública, todas aquellas *“relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”* y *“que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.”*

El criterio interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno determina que, para reconocer el **carácter abusivo no justificado con la finalidad de la Ley** de una solicitud, deben darse dos elementos para la aplicación de esta causa de inadmisión:

1. que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley, y
2. que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente.

En base a lo anterior, cabe señalar que su solicitud además persigue un **interés meramente privado** en cuanto a la elaboración de un trabajo personal, como así manifiesta en su petición. **Solicita una información que no persigue conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúa Aena**, sino que se persigue tener unos datos que le faciliten su actividad y le permitan elaborar el citado trabajo de investigación, interés ajeno completamente al espíritu y finalidad de la normativa de transparencia.

Por otro lado, su petición excede manifiestamente los límites normales del ejercicio del derecho de acceso a la información pública que reconoce la Ley 19/2013, incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil. Se trata de una **petición ingente de información que resulta manifiestamente abusiva por su carácter indiscriminado**.

Atender su solicitud, por el volumen, extensión material y período de tiempo, requeriría un tratamiento de la información que **obligaría a esta Sociedad a destinar unos medios humanos adicionales a los actuales que conllevaría un coste muy elevado por los recursos y el tiempo** que debería destinarse a ello,

obligando a paralizar el resto de la actividad de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

**Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia**

Dirección de la Oficina de la Presidencia, Estrategia y Políticas Públicas



Peonías,12  
28042 Madrid  
España



[aena.es](http://aena.es)



---

**De:** AENA\_Serv\_Telem.no\_responder@aena.es <AENA\_Serv\_Telem.no\_responder@aena.es>

**Enviado el:** miércoles, 7 de febrero de 2024 12:14

**Para:** Acceso Información Pública <accesoinformacionpublica@aena.es>

**Asunto:** Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2024/IP000014

Se ha realizado una Solicitud de Información Pública.

Se remite para su tramitación.

DATOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO:

Cod. de registro: AenaRE/2024/E/009700

Fecha Registro: 07/02/2024 12:13:58

Cod. Expediente Aena: 2024/IP000014

Por favor, ten en cuenta el medio ambiente antes de imprimir este e-mail.  
Please, keep in mind the environment before printing this e-mail.

---

*Advertencia / Confidentiality Notice*

*Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al remitente.*

*En el caso en que usted reciba este correo y se encuentre el alguno de los supuestos del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales (tratamiento de sus datos como contacto de una empresa, empresario individual o profesional liberal), le informamos de que sus datos personales serán tratados por Aena, S.M.E., S.A. y/o por el resto de las empresas del Grupo, en su condición de respectivos responsables del tratamiento, con la finalidad de establecer o mantener contacto con usted para contactar con la organización para la cual usted presta servicios. Si usted quiere ejercitar su derecho de rectificación o supresión, podrá ponerse en contacto con el remitente a través de su dirección de correo electrónico. Asimismo, y con carácter general, puede ejercer sus derechos de protección de datos a través del procedimiento indicado en nuestra Política de Privacidad. Más información en el siguiente enlace: [Política de Privacidad](#)*

*This transmission is confidential and intended solely for the person to whom it is addressed. It may contain privileged and confidential information. If you are not the intended recipient, you should not copy, distribute or take any action in reliance on it. If you believe that you have received this transmission in error, please notify the sender.*

*In the event that you received this email and your situation corresponds to any of those provided for under Article 19 of (Spain's) Organic Law 3/2018 governing Personal Data Protection (the processing of your data as a corporate contact, individual businessperson or independent professional), we hereby inform you that your personal data will be processed by Aena, S.M.E., S.A. and/or by the rest of the companies of the Group, as those respectively responsible for said processing, in order to establish or maintain contact with you, to communicate with the organisation for which you render services. If you wish to exercise your rectification or deletion rights, you may contact the sender at his email address. You may also exercise your data protection rights using the procedure indicated in our Privacy Policy. More information at the following link: [Privacy Policy](#)*